RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil quince.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2014-1279-SPA-701 y acumulado PAOT-2014-2481-SOT-1120, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola vía correo electrónico 03 de junio de 2014, por medio de la cual manifiesta los siguientes hechos:

> *(...) el derribo de un árbol el cual se encontraba sano, y el probable derribo de dos más (Jacaranda y Fresno) para la realización de la remodelación de una vivienda [sitio en Calle Heriberto Frías frente al No. 636, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez] (...)*

Asimismo, el 24 de septiembre de 2014, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola vía correo electrónico el mismo día, por medio de la cual manifiesta los siguientes hechos:

> *(...) en el predio ubicado en Heriberto Frías No. 636, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez se está llevando a cabo una construcción, que a la fecha ya cuenta con dos niveles, siendo lo más importante destacar que ya se derribó un árbol y presuntamente se derribarán otros dos de gran tamaño y buen estado fitosanitario (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2696-2014 del trece de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1279-SPA-701; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 21 de julio de 2014 mediante correo electrónico, con acuse de recibido del mismo día.

Asimismo, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-4985-2014 del 24 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada el 24 de septiembre de 2014, radicándose en esta unidad

administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-2481-SOT-1120, ordenando su acumulación al expediente PAOT-2014-1279-SPA-701, considerando que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar la duplicidad de actuaciones. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 16 de diciembre de 2014 mediante correo electrónico, acusando de recibido del 22 de diciembre de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300-210-1549-2014 del 13 de junio de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, información respecto a la solicitud, dictamen y autorización para el derribo de un árbol y el probable derribo de otros dos, los cuales se ubican frente al número 636 de la calle Heriberto Frías, Colonia Narvarte Poniente, en esa demarcación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2696-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría Protección Ambiental realizó el 24 de abril de 2014 la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Nos constituimos enfrente del inmueble marcado con el No. 636 de la calle Heriberto Frias, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, donde se observan tres cajetes de aproximadamente un metro de largo por un metro de ancho cada uno, así como un tocón el cual debido a los cortes irregulares que presenta se desconoce la especie, con un diámetro de quince centímetros, cabe señalar que se observaron dos árboles, una Jacaranda y un Fresno, los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas, además de que no presentan podas recientes.*

A continuación se mencionan las características de los individuos arbóreos vivos:

ID	Nombre	Nombre científico	D.A.P.	Altura	Observaciones
1	Jacaranda	*Jacranda mimosifolia*	65cm	8m	No presenta podas recientes, se encuentra en buenas condiciones.
2	Fresno	*Fraxinus excelsior*	15 cm	7m	No presenta podas recientes, se encuentra en buenas condiciones.

(…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2030-2014 del 24 de julio de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2014-1279-SPA-701 las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; informe que se notificó mediante correo electrónico el 04 de agosto de 2014, con acuse de recibido del 21 de enero de 2015.

En fecha 26 de agosto de 2014 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DGSU/872/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

> *(…) una vez revisados los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, así como trámites ante Ventanilla Única Delegacional, no contamos con antecedentes de petición, ni existe autorización expresa para poda y/o derribo de árboles en el predio que nos ocupa (…)*

El 01 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Procuraduría realizó nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) Se observa un inmueble de dos niveles de altura totalmente construido con un frente de 14 metros aproximadamente, delimitado por portones metálicos color blanco, al costado izquierdo sobre la pared se observa un oficio emitido por la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Benito Juárez con folio número DGJG 715070/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, respecto de la reparación de la banqueta. Frente al inmueble sobre la banqueta, se observaron tres individuos arbóreos, dos conocidos como Jacarandas de 10 metros de altura, con diámetros de 70 y 93 cm aproximadamente y un individuo arbóreo conocido como Fresno con 4 metros de altura y 15 de diámetro aproximadamente, por lo que respecta al estado fitosanitario la Jacaranda se encuentra frente a la entrada principal presenta exposición de raíces y la otra cuenta con una inclinación de aproximadamente 70º por lo que respecta al fresno, se observa en buenas condiciones, al interior del predio no se observa existencia de árboles; asimismo, no hay indicios de algún derribo de árboles fuera o dentro del predio. Se observa que realizan actividades de construcción relacionadas con la colocación de adoquín en la banqueta, en un área 14 metros de largo por 2.5 metros de ancho aproximadamente, que se localiza frente al inmueble objeto de los hechos denunciados, con un avance aproximado de un 45%, en esta zona se encuentran 6 trabajadores de los cuales 3 se encontraban realizando la colocación de adoquín. Procedemos a solicitar la presencia del responsable de los trabajos, somos atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse (…) quien se ostenta como responsable, le informamos la razón de nuestra visita, manifiesta que sólo se están llevando a cabo trabajos de mantenimiento de la banqueta, que no se han derribado árboles y que no se piensan derribar ya que los trabajos no lo ameritan, le comentamos con respecto a la exposición de raíces que presenta una de las Jacarandas, a lo que responde que se le hará una jardinera y se rellenará tierra para mantenerla en buenas condiciones, lo mismo sucederá con otros individuos (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3041-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al propietario y/o habitante del

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

inmueble ubicado en Heriberto Frías No. 636, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

El 04 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) nos constituimos en el sitio donde se presentan los hechos denunciados, se constató que el cajete que se observó durante la primera visita fue tapado, además de que la banqueta le fue colocado adoquín con el fin de remodelar la entrada que se encuentra frente al inmueble, se observan dos individuos arbóreos una Jacaranda y un Fresno, tratamos de mantener comunicación con el propietario del inmueble; sin embargo, no se encontraba nadie (…)*

El 17 de diciembre de 2014 personal de esta entidad levantó acta circunstanciada de misma fecha, en la que se hace constar:

> *(…) se realizó una búsqueda en la página google maps mediante las imágenes tomadas de Street View, se localizó la ubicación de los hechos denunciados, se obtuvo una imagen del mes de abril de 2014, en la cual se observa que el árbol objeto de la denuncia se encontraba de pie y mediante una imagen comparativa del mes de noviembre de 2014, se observa que la fachada del inmueble, así como la banqueta fueron remodeladas, además de que el árbol ya no aparece (…)*



Imagen obtenida de Google Maps, del mes de abril de 2014. Se observa la existencia del árbol.



Imagen obtenida de Google Maps, del mes de noviembre de 2014. Ya no se observa el árbol.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0026-2015 del 05 de enero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2014-2481-SOT-1120 las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; informe que se notificó mediante correo electrónico el 14 de enero de 2015, con acuse de recibido del 15 de enero de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 80 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de atención e investigación se desprende que la materia de competencia de esta Entidad es el derribo de un árbol frente al No. 636 de la calle Heriberto Frías, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, cuyas posibles violaciones se analizaran a continuación.

Derribo de árboles

Al respecto, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118, prevé que *(…)* ***para la realización de podas, derribos o trasplantes de árboles, se requiere autorización previa de la Delegación respectiva,*** *quien podrá autorizar el derribo, poda o trasplante, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (…)*

Señalando el mismo ordenamiento, que *(…) la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable (…)*

En el artículo 119 de la ley antes citada, se señala que: *(…) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012**, establece los requisitos y las especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, y es de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y particulares que requieran realizar estas actividades.

Esta norma señala:

> *5. REQUISITOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES*
>
> *5.3 Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud.*
>
> *5.6 Los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría.*
>
> *5.10.2 Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece. Asimismo, se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.*
>
> *5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría.*
>
> *9. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES*
>
> *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. La restitución física deberá ser en espacio público, de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.*

De las constancias que obran en autos se desprende que en el presente asunto se constató el derribo de un individuo arbóreo, sin las autorizaciones correspondientes, esto de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, respecto a que no cuenta con antecedentes de petición, ni existe autorización expresa para poda y/o derribo de árboles para el derribo de diversos individuos arbóreos que se encontraban en Heriberto Frías No. 363, Colonia Narvarte Poniente, en esa demarcación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, requiera al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en Heriberto Frías No. 636, Colonia Narvarte Poniente de su demarcación, la restitución correspondiente por el derribo realizado en el sitio señalado si contar con autorización, con fundamento en el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que se concluye que en el asunto que nos ocupa existen transgresiones a la normatividad en comento, toda vez que el derribo del individuo arbóreo se realizó sin contar con previa autorización, lo anterior conforme a lo señalado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación de Benito Juárez.

Por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, esta autoridad está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, ha realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol en Heriberto Frías frente al No. 636, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, sin contar con la autorización de la delegación, ni el dictamen respectivo, lo anterior conforme a lo señalado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación de la demarcación; trasgrediendo lo establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.
- En virtud de las constancias que obran en el expediente, se considera procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, requiera al propietario del inmueble ubicado en Heriberto Frías frente al No. 636, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez la restitución correspondiente por el derribo realizado en el sitio señalado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y V, 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, hágase del conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a efecto de que le requiera al propietario del inmueble ubicado en la calle Heriberto Frías frente al No. 636, Colonia Narvarte Poniente, en esa demarcación, el resarcimiento por el derribo de un árbol, que se encontraba frente a este inmueble, mismo que se realizó sin las autorizaciones correspondientes.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/DFG